



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110041003066-2023-01362-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 SEP 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG como cesionario cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra MARIA CELINA AVENDAÑO MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05523360008415429

- 1) Por \$22'450,085.49 M/cte, que corresponde a capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde el 24 de junio del 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

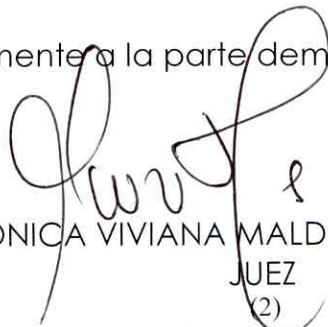
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 140 hoy 28 SEP 2023 hora 8.00 a.m.
Secretaria _____